



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 Ordinaria de 2 de octubre de 2014

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Dictamen No. 442

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 519/2014

Resolución No. 520/2014

Resolución No. 524/2014

Resolución No. 525/2014

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 259/2014

Resolución No. 260/2014

Resolución No. 261/2014

Resolución No. 262/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 205/2014

Resolución No. 218/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 402/2014

Resolución No. 408/2014

Resolución No. 416/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 137/2014

Resolución No. 138/2014

Resolución No. 139/2014

Resolución No. 140/2014

Resolución No. 141/2014

Resolución No. 142/2014

Resolución No. 148/2014

Ministerio del Interior

Resolución No. 17/2014

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 34/2014

Resolución No. 35/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 46

Página 1227

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el veintisiete de marzo de 2014, fue firmada en La Habana la Agenda Económica Bilateral a mediano plazo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha diecisiete de julio de 2014 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado la Agenda Económica Bilateral a mediano plazo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veinte de agosto de 2014 acordó la ratificación de Cuba a la citada Agenda.

QUE el día diecinueve de junio de 2014, la República Socialista de Vietnam le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de la referida Agenda y, a su vez, el primero de septiembre de 2014, la República de Cuba le comunicó a la República Socialista de Vietnam el cumplimiento de sus requisitos legales internos a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al párrafo 4, del Capítulo V “Disposiciones Suplementarias” de la misma.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de septiembre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de junio del

año dos mil catorce, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 105.- Se da cuenta con consulta formulada por el Fiscal General de la República que, es del tenor siguiente:

“La condición de reincidente y multirreincidente del sancionado que extingue sanción de privación de libertad, determina aspectos importantes en el proceso de tránsito por los diferentes regímenes penitenciarios y en el otorgamiento de su libertad anticipada, pero en cuanto a su apreciación, en el orden práctico, se observan diferentes criterios.

El Dictamen No. 410 de fecha seis de septiembre del año dos mil uno, que ratifica lo regulado en la Instrucción No. 125 de 1988 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, estableció:

La condición de reincidente o multirreincidente de un acusado es una cuestión que debe constar en el resultado probado de la sentencia con expresión de la causa, delito, sanción y tribunal sancionador, y apreciarse como tal por el tribunal juzgador, en el considerando correspondiente a esa sentencia.

Ese mandato legal no enerva la consideración de que la apreciación por un tribunal, de la reincidencia o de la multirreincidencia tendrá efectos jurídicos, no solo respecto al aumento del marco penal del delito por el que se sanciona, sino que se extiende a todas las demás consecuencias que su apreciación produciría, porque la sentencia es el único cuerpo jurídico que puede fijar esa condición al sancionado y, por lo tanto, lo que en ella no se haya dispuesto no puede tener fuerza ejecutiva.

De modo que si el Tribunal no hace expresa alusión en su sentencia sobre la apreciación de esta condición anterior del sancionado, aun en el caso de que objetivamente fuera lo procedente, no puede el órgano executor por sí mismo aplicarle el tratamiento como si fuera a un reincidente o multirreincidente, ni restringir su derecho a ser evaluado para la libertad condicional, una vez decursado el término previsto para los comisores primarios, según sus edades.

Con lo cual se dejan claras dos posiciones:

1. La condición de reincidente o multirreincidente solo puede ser apreciada por el Tribunal juzgador, excluyéndose de esta posibilidad a cualquier otra autoridad jurídica o penitenciaria.
2. La condición de reincidente o multirreincidente debe quedar apreciada en la sentencia, en su quinto considerando, tal y como se previó en el Dictamen No. 211 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular del ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco. De no ser así, no es posible que esta surta efectos durante la ejecución de la sanción, aun en aquellos casos en los que se debió apreciar la misma.

En las modalidades delictivas previstas en los artículos 327 apartado 4 inciso ch) y 328 apartado 3 inciso b) del Código Penal, la circunstancia de reincidencia específica constituye un elemento cualificativo específico de estos tipos penales no puede a su vez corporificar otra circunstancia de agravación de la responsabilidad penal, tal y como lo prevé el artículo 47.2 del Código Penal y el Dictamen 417 de 6 de septiembre de 2002 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Sin embargo, al resultar en determinados casos excesivamente agravados los marcos penales de estas figuras delictivas, los tribunales aplican lo regulado por el acuerdo número 239 del año 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, para adecuar sanciones que se enmarquen dentro de los límites de penas establecidas para la figura básica de estos delitos, con el consiguiente efecto de anular la agravación de la punibilidad que genera la reincidencia y la multirreincidencia como elemento constitutivo del tipo penal.

La cuestión dudosa, que ha generado diferentes criterios de fiscales y funcionarios penitenciarios, radica en los casos en los que se aplica a reincidentes o multirreincidentes, incluyendo los sancionados por los delitos previstos en los artículos 327 apartado 4 inciso ch) y 328 apartado 3 inciso b) del Código Penal, el referido

Acuerdo 239, en el sentido de que si la racionalidad punitiva que contiene esta disposición jurídica debe extenderse o no a la ejecución de la sanción.

El Dictamen 417 a que se hizo mención sólo establece, en su segundo ordinal, que cuando se decide aplicar el citado Acuerdo 239, en el primer considerando de la sentencia “debe calificarse por la figura del delito que realmente corresponda, conforme a los hechos probados” sin que haga referencia a cómo proceder con el resto de los elementos de carácter jurídico que guardan relación con el delito y su autor y que tienen efecto en la fase ejecutiva de la sanción, como es el caso de la reincidencia y multirreincidencia.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, formulamos la consulta en los términos siguientes:

1.- En los casos en los que el tribunal juzgador aplica el Acuerdo 239 de 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, a sancionados a los que corresponde apreciarle las reglas de adecuación de la reincidencia y la multirreincidencia previstas en el artículo 55 del Código Penal, ¿Deben apreciarse estas condiciones en el quinto considerando de la sentencia?

2.- ¿Deben ser considerados reincidentes o multirreincidentes durante la ejecución de la sanción de privación de libertad los sancionados a los que, teniendo esta condición, el tribunal no se las aprecia en el quinto considerando de la sentencia por aplicarle el Acuerdo 239 de 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular?

3.- ¿Deben ser considerados reincidentes o multirreincidentes durante la ejecución de privación de libertad los sancionados a los que, habiendo sido sancionados por los delitos previstos en los artículos 327 apartado 4 inciso ch) y 328 apartado 3 inciso b) del Código Penal, el Tribunal le aplica el Acuerdo 239 de 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y anula así el efecto punitivo de esta circunstancia de agravación de la responsabilidad penal, a su vez ele-

mento cualificativo específico de estos tipos penales?

4.- ¿Deben ser considerados reincidentes o multirreincidentes durante la ejecución de la sanción de privación de libertad los sancionados a los que, por haber sido sancionados por los delitos previstos en los artículos 327 apartado 4 inciso ch) y 328 apartado 3 inciso b) del Código Penal, el tribunal no le aprecia en el quinto considerando de la sentencia estas circunstancias de agravación de la responsabilidad penal?”.

El Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta formulada por la Presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta formulada en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 442

En el Código Penal “Ley No. 62 de 1987”, modificada por la Ley No. 87 de 1999, se determina que la reincidencia y la multirreincidencia se configuran cuando al delinquir el culpable ya ha sido ejecutoriamente sancionado con anterioridad por uno o más delitos intencionales, según corresponda, sea este de la misma especie o de especie distinta.

Desde los conceptos antes descritos, en nuestro Código Penal se confiere a estas instituciones un tratamiento dual, pues en su concepción general es una regla de adecuación, mientras que en algunos delitos es un elemento configurativo del tipo penal provocando, en una variante u otra, el aumento en la punición, dado el hecho objetivo de que se trata de personas que cometen un nuevo delito a pesar de haber extinguido con anterioridad una o más sanciones penales.

En consecuencia y a partir de los aspectos abordados en la consulta, resulta procedente, además, en una única disposición del Consejo de Gobierno, abordar el contenido de otros dictámenes sobre la apreciación de la reincidencia y multirreincidencia para lograr mayor coherencia en su interpretación judicial.

1. La aplicación por los tribunales de la facultad concedida en el Acuerdo nú-

mero 239 de 8 de octubre de 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, actualmente regulada en el artículo 47, apartado 4 del Decreto-Ley No. 310 de 29 de mayo de 2013, “Modificativo del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal”, no enerva la condición de reincidente o multirreincidente del sancionado ni exime al tribunal de consignar los datos del antecedente penal en el hecho probado de la sentencia y de su apreciación en el considerando en que se argumenten los criterios de adecuación de la sanción, con la posibilidad de modificar el marco penal de la modalidad básica del delito, de acuerdo a las reglas que establece el artículo 55 del Código Penal o, del resto de las circunstancias que permiten determinar el marco penal concreto de la sanción a imponer.

2. Cuando en los delitos que prevén modalidades agravadas por la condición de reincidente o multirreincidente de su responsable, el tribunal no aprecia esa institución por mandato del apartado segundo del artículo 47 del Código Penal para modificar el marco penal abstracto o haya aplicado el apartado 4 del artículo 47 del Decreto-Ley No. 310 del 2013 “Modificativo del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal”, tal decisión no impide que a los efectos del cumplimiento de la sanción se tenga en cuenta esa condición en el régimen reeducativo y para conceder los beneficios de excarcelación anticipada de libertad condicional o de sustitución de la privación de libertad por una sanción subsidiaria, conforme establecen los artículos 58 y 30 apartado 13 de la ley sustantiva penal. A los efectos de garantizar esta previsión en los trámites de ejecución de la sanción, debe consignarse de forma expresa en la parte dispositiva de la sentencia “que a los efectos de la ejecución de la sanción se considerará al sancionado como reincidente o multirreincidente”, según el caso.
3. Cuando el tribunal no le aprecia la condición de reincidente o multirreincidente

al sancionado y así lo argumenta en el considerando correspondiente de la sentencia o no lo disponga en la parte dispositiva de la resolución, resulta improcedente que el órgano encargado de la ejecución de la sanción, la Fiscalía y el Tribunal, en el ejercicio de las facultades que les compete, puedan aplicarle un tratamiento de reincidente o multirreincidente, ni restringir su derecho a ser evaluado para el otorgamiento de un beneficio de excarcelación anticipada una vez que haya decursado el término previsto para los comisores primarios, en los casos que resulte procedente.

Este Dictamen deja sin efecto lo dispuesto en los Dictámenes Nos. 410 y 417, de fechas 6 de septiembre del 2001 y 6 de septiembre de 2002, respectivamente, ambos del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y complementa en lo pertinente, la Instrucción No. 208, de 26 de abril de 2011, sobre la Metodología para la redacción de sentencias penales.

Hágasele saber lo anterior a las Salas de Justicia del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los presidentes de los tribunales provinciales populares y del Tribunal Especial Popular de Isla de la Juventud, y territoriales militares, para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que por su conducto se le haga saber al resto de los tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 519/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia,

valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“Aniversario 40 del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Burundi, Camerún, Gabón, Senegal, Uganda, Liberia, Madagascar y Cuba”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“Aniversario 40 del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Burundi, Camerún, Gabón, Senegal, Uganda, Liberia, Madagascar y Cuba”** con el siguiente valor y cantidad:

12.530 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa distintas imágenes de animales que corresponden a estos países: (Hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*) de Burundi. Se distribuye irregularmente en la actualidad en los ríos y lagos de África subsahariana); (Rinoceronte negro (*Diceros bicornis*) de Camerún); (Elefante africano de sabana (*Loxodonta africana*) de Gabón); (León (*Panthera leo*) de Senegal. El león senegalés (*Panthera leo senegalensis*), también llamado león del oeste de África, es una subespecie de león que habita desde Senegal hasta el sur de Sudán. El escudo de Senegal posee un león de oro); (El cobo (*Kobus Kob*) de Uganda, es un antílope ampliamente distribuido por las sabanas de África. La subespecie cobo de Uganda aparece en su escudo nacional. Posee una característica mancha blanca en la gar-

ganta); (Potamoquero rojo (*Potamochoerus porcus*) de Liberia, es una especie de mamífero artiodáctilo de la familia Suidae. Es un jabalí salvaje africano que vive en las selvas, humedales y sabanas boscosas en una vasta área que se extiende desde Gambia hasta la cuenca del río Congo); (Lémur de cola anillada (*Lemur catta*) de Madagascar. También llamado maki de cola anillada. Se encuentra únicamente en Madagascar).

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de septiembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 520/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascen-

dencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “**Aniversario 50 del Parlamento Latinoamericano (Parlatino)**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Aniversario 50 del Parlamento Latinoamericano (Parlatino)**”, con el siguiente valor y cantidad:

21.530 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del edificio sede del Parlamento Latinoamericano.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de septiembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 524/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor

facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “**ANIVERSARIO 75 DEL MAESTRO LEO BROUWER**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**ANIVERSARIO 75 DEL MAESTRO LEO BROUWER**” con el siguiente valor y cantidad:

21.530 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en el lateral izquierdo del diseño del sello una reproducción que representa la imagen de dos guitarras dispuestas en posiciones vertical y horizontal respectivamente, acompañadas de la leyenda “Guitarras Paco Marín (Granada 1946)” y en el lateral derecho se refleja una imagen construida por símbolos arábigos y letras musicales que asemeja la interpretación de un músico a guitarra. Acompaña al centro del extremo superior la leyenda “Aniversario 75 del maestro Leo Brouwer”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 525/2014

POR CUANTO: La Ley No. 1106 de fecha 19 de abril de 1963, dispone en su artículo 1 que el Ministro de Comunicaciones elaborará y ejecutará cada año un Plan Anual de Emisiones Postales, contenido de todo lo relativo al número de emisiones, selección de los motivos o temas de las mismas, fechas de circulación, cantidad, valores faciales y demás características correspondientes a los sellos de correos y especies postales de aquéllas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales del año 2015, que se encuentra integrado por los sellos de correos siguientes:

- 1) Año 55 de la primera ayuda médica internacionalista.
- 2) 60 Aniversario de la llegada de Fidel y los Moncadistas al surgidero de Batabanó a bordo del ferry "El Pinero" procedente del Presidio Modelo.
- 3) 120 Aniversario de la Caída en Combate de José Martí (José Martí Hombre Sincero).
- 4) 5 Aniversario de la constitución de la provincia Mayabeque.

- 5) 55 Aniversario de la creación de los CDR.
- 6) 50 Aniversario de la creación del Museo Postal Cubano "Jose Luis Guerra Aguiar".
- 7) 160 Aniversario del primer sello de Cuba.
- 8) 95 Aniversario del natalicio de Faustino Pérez Hernández.
- 9) Flor Nacional de América por Antonio Guerrero.
- 10) XVII Juegos Panamericanos.
- 11) Sabotaje al vapor La Coubre.
- 12) Centenario del natalicio de Raúl Ferrer.
- 13) XVI Encuentro Iberoamericano de Responsables de Tránsito y Seguridad Vial.
- 14) Reptiles Grandes del Caribe.
- 15) 65 Aniversario de la Televisión Cubana.
- 16) Exposición Mundial de Filatelia Singapur 2015.
- 17) Perros.
- 18) Peces.
- 19) Trenes de carga.
- 20) Historia de la telefonía.
- 21) XI Campeonato Nacional de Filatelia.
- 22) Aves Canoras.
- 23) Felinos.
- 24) América UPAEP (LUCHA CONTRA LA TRATA).
- 25) Primero de Mayo.
- 26) 500 Aniversario de la Fundación de Santiago de Cuba.
- 27) 70 Aniversario del nacimiento del capitán San Luis Eliseo Reyes.
- 28) 55 Aniversario de la muerte del primer agente de la seguridad Manuel López Portilla.
- 29) Centenario del debut de Anna Pavlova en Cuba.
- 30) 65 años de la fundación de la Escuela Nacional de Ballet Alicia Alonso (primer centro para la enseñanza profesional de ballet en Cuba).
- 31) 75 años del estreno de la obra coreográfica Dioné (primer ballet de estilo clásico creado por nuestro país).

SEGUNDO: El Plan de Emisiones Postales del año 2015 aprobado en el apartado que precede, se integra además de los referidos sellos de correos, por los enteros postales siguientes:

- 1) Día internacional de la mujer.
- 2) Día de las madres.
- 3) Día de los padres.
- 4) Día del educador.
- 5) Aniversario del Triunfo de la Revolución Cubana.
- 6) Aerogramas.

TERCERO: Siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

CUARTO: Los valores y demás características de las emisiones postales consignadas en los apartados PRIMERO y SEGUNDO de la presente, así como su primer día de circulación, se dispondrán posteriormente mediante las disposiciones jurídicas correspondientes.

QUINTO: Lo dispuesto por la presente estará vigente durante un año y comienza a regir a partir del día primero de enero de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Presidente de la Federación Filatélica Cubana.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora General de Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 259/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacio-

nados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Mayabeque, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 681/11, vigente hasta el 9 de octubre de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 246 de 13 de agosto de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Mayabeque.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Mayabeque, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierra.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Viales.
- c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la

Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 260/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Eléctrica Isla de la Juventud, en forma abreviada OBE Isla de la Juventud, del Ministerio de Energía y Minas en el propio Municipio Especial, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 701/11, vigente hasta

el 7 de octubre de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 54 de 25 de febrero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Eléctrica Isla de la Juventud, en forma abreviada OBE Isla de la Juventud, del Ministerio de Energía y Minas en el propio Municipio Especial.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Eléctrica Isla de la Juventud, en forma abreviada OBE Isla de la Juventud, del Ministerio de Energía y Minas en el propio Municipio Especial, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Eléctrica Isla de la Juventud, en forma abreviada OBE Isla de la Juventud, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, montaje, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 261/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de

Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Desmonte y Construcción Holguín, del Ministerio de Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcción Holguín, del

Ministerio de Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmonte y Construcción Holguín, del Ministerio de Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte y Construcción Holguín, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmonte, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierra.
- c) Servicios integrales de impermeabilización de cubiertas.
- d) Montaje de marqueterías de aluminio y falso techo.
- e) Montaje de carpintería de madera y metálica.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Obras Viales.
- d) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y

Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 262/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a

personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Tecnología de la Información y Automática, en forma abreviada ATI, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 346/11, vigente hasta el 4 de noviembre de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 234 de 9 de agosto de 2012, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Tecnología de la Información y Automática, en forma abreviada ATI, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Tecnología de la Información y Automática, en forma abreviada ATI, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Tecnología de la Información y Automática, en forma abreviada ATI, podrá ejercer como Projectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Técnicos:

- a) Servicios técnicos integrales de automática incluidos diseños, proyectos y soluciones de ingeniería.
- b) Servicios técnicos integrales de telecomunicaciones incluidos diseños, proyectos y soluciones de ingeniería.
- c) Servicios de asesoría y consultoría en las especialidades de automática y telecomunicaciones.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Edificios, Instalaciones Industriales y Redes Informáticas y de Telecomunicaciones.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y

Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 205

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51 del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve, para formar, fijar y modificar los precios mayoristas del Gas Licuado de Petróleo y las tarifas de servicios técnico productivos, tanto a granel como embotellado, para la aplicación en las empresas mixtas Cubana de Gas S.A. y ELF Gas Cuba S.A. de la Unión CUBA-PETRÓLEO (CUPET).

POR CUANTO: La Resolución No. 161, de fecha 17 de junio de 2014, dictada por el que resuelve, fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa Cubana de Gas S.A, correspondiente al bimestre julio-agosto de 2014, con vigor hasta el 31 de agosto de 2014, resultando necesario extender la vigencia de los precios a que hace referencia la antes citada Resolución No. 161, de 17 de junio de 2014 y aplicar los precios fijados en la misma hasta el 30 de septiembre de 2014.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de los precios establecidos en la Resolución No. 161, de fecha 17 de junio de 2014, dictada por el que resuelve, hasta el 30 de septiembre de 2014, para la Empresa Cubana de Gas S.A.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., al Director General de la Unión CUBAPETRÓLEO, en forma abreviada CUPET y a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio.

DÉSE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 218

POR CUANTO: El Decreto No. 313, "Sobre el Depósito, Conservación y Disposición de los Bienes Muebles que se Ocupan en Procesos Penales y Confiscatorios Administrativos", de fecha 18 de junio de 2013, y los procedimientos de los decretos-leyes No. 149 "Sobre Confiscación de Bienes Obtenidos mediante Enriquecimiento Indebido", de fecha 4 de

mayo de 1994 y No. 232 "Sobre Confiscación por Hechos Relacionados con las Drogas, Actos de Corrupción o con Otros Comportamientos Ilícitos", de fecha 21 de enero de 2003, regulan el depósito, conservación y destino de los bienes que se ocupan en procesos penales o confiscatorios administrativos, para su ulterior comiso o confiscación.

POR CUANTO: La Resolución No. 283, de fecha 15 de julio de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el procedimiento contable, de precios y financiero, de los bienes ocupados en procesos penales o confiscatorios administrativos y regula el modo en que se depositará en el presupuesto del Estado, los ingresos provenientes de la comercialización de los bienes objeto de confiscación o comiso a favor del Estado.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 202, de fecha 19 de julio de 2013, dictada por el que resuelve, se aprobó el procedimiento de este Organismo para la puesta en práctica del Decreto No. 313/13 y considerando que en su ejecución se ha constatado que deben incluirse los interruptores re cerradores de las subestaciones eléctricas como bienes susceptibles de ser depositados en el sistema del Ministerio de Energía y Minas, provenientes de procesos penales o confiscatorios administrativos, así como otras entidades que tendrán la condición de depositarias en cada territorio, resulta necesario dejar sin efectos legales la mencionada Resolución No. 202/13 y resolver como más adelante se dirá.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Actualizar el procedimiento del Ministerio de Energía y Minas para la puesta en práctica del Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013 y de la Resolución No. 283, de la Ministra de Finanzas y Precios, de fecha 15 de julio de 2013, en relación con el depósito, conservación y destino de los bienes muebles

que se ocupan en procesos penales o confiscatorios administrativos.

OBJETIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene como objetivo establecer en el sistema del Ministerio de Energía y Minas, la aplicación del mencionado Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013 y de la Resolución No. 283, de fecha 15 de julio de 2013, de la Ministra de Finanzas y Precios y las acciones que se deben acometer para lograr su cumplimiento a cada nivel.

ARTÍCULO 2.- Los bienes susceptibles de ser depositados en el sistema del Ministerio de Energía y Minas, provenientes de procesos penales o confiscatorios administrativos, son los siguientes:

- a) Cables eléctricos de alta tensión.
- b) Torres de transmisión eléctrica.
- c) Plantas eléctricas de emergencia.
- d) Interruptores re cerradores de las subestaciones eléctricas.
- e) Cilindros de gas licuado de petróleo.
- f) Combustibles y lubricantes.

ARTÍCULO 3.- Las organizaciones superiores de dirección de la Unión Eléctrica (UNE) y de la Unión Cubapetróleo (CUPET), deben crear las condiciones en todas las provincias del país y en el municipio especial Isla de la Juventud, para el depósito, almacenamiento, custodia, conservación y destino final de los bienes ocupados o su devolución o reposición, según se disponga por la autoridad facultada.

ENTIDADES DEPOSITARIAS

ARTÍCULO 4.- Las entidades que tienen la condición de depositarias en cada territorio, son las siguientes:

Unión Cubapetróleo (CUPET):

1. Cuando lo ocupado sean cilindros de gas licuado de petróleo, tendrán la condición de depositarias las siguientes:
 - a) Todas las empresas comercializadoras de combustibles y la Empresa de Gas Licuado.
2. Cuando los bienes ocupados sean combustibles y lubricantes, serán entidades depositarias las siguientes:
 - a) Refinería “Nico López”.
 - b) Refinería “Sergio Soto”.
 - c) Refinería “Hermanos Díaz”.

d) En el caso de ocupación de combustibles y lubricantes en las provincias de Artemisa, Mayabeque y La Habana, serán depositados en la Refinería “Nico López”.

e) En el caso de ocupación de combustibles y lubricantes en la provincia de Cienfuegos, serán depositados en la Empresa Comercializadora de Combustibles de Villa Clara.

f) En el caso de ocupación de combustibles y lubricantes en la provincia de Santiago de Cuba, serán depositados en la Refinería “Hermanos Díaz”.

Unión Eléctrica (UNE):

1. Las empresas eléctricas provinciales (OBE).

ARTÍCULO 5.- Las organizaciones superiores de dirección de la UNE y CUPET, deben designar en cada territorio, a la persona responsable por cada entidad depositaria con el proceso establecido en el presente procedimiento, para los bienes depositados.

PROCESO DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y DESTINO

ARTÍCULO 6.- La entidad depositaria procede a la recepción de los bienes objeto de depósito, mediante la confección del acta de recibo, que constituye el Anexo No. 1 a la presente Resolución, la cual será firmada por los representantes de la entidad depositaria y de la entidad depositante.

ARTÍCULO 7.- La entidad depositaria recibirá los bienes ocupados, teniendo en cuenta que en el acta de recibo, se observen las formalidades siguientes:

- a) Identificación del depositante y el depositario;
- b) expresión de la identificación única, que durante todo el proceso, hasta su culminación, tendrá ese depósito;
- c) identificación de la persona a la cual se le ocupó y autoridad a disposición de la cual se constituye el depósito;
- d) descripción de las características del bien, su estado de conservación y funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Los bienes descritos en el artículo 2 del presente procedimiento, una vez verificada que su naturaleza se corresponde con la entidad depositaria del bien, esta procede a su incorporación en

un inventario independiente y con la clasificación y valoración establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios. Cada entidad depositaria debe establecer un sistema de identificación de los bienes que serán objeto de depósito, que permita su ubicación inmediata por parte de la autoridad facultada.

ARTÍCULO 9.- La entidad depositaria puede rechazar el depósito de bienes que no se correspondan con la naturaleza de los relacionados en el artículo 2 del presente procedimiento, previa fundamentación al representante de la entidad depositante, que se persona para efectuar el depósito.

ARTÍCULO 10.- La entidad depositaria se responsabiliza con mantener la custodia y conservación, en un área delimitada en el local destinado para su almacenamiento, de los bienes en depósito que se consideren de carácter irremplazables y que no se hayan podido comercializar o reubicar hasta que se decida oficialmente por la autoridad facultada, su comiso, confiscación o devolución, así como responder por las pérdidas o deterioro de los bienes en depósito bajo su custodia.

A los efectos del presente artículo y demás, en los que se haga mención a bienes irremplazables en este procedimiento, se considera como tal el bien que no sea posible restituir por otro de similares características.

ARTÍCULO 11.- La entidad depositaria, a partir de constituido el depósito, procederá de inmediato a disponer la comercialización de los bienes. En el caso de los bienes en depósito considerados reemplazables que, por su naturaleza no sean susceptibles de comercialización, por ser de uso exclusivo de la industria, la entidad depositaria los reubicará de acuerdo a su uso.

A los efectos del presente artículo y demás, en los que se haga mención a bienes reemplazables en este procedimiento, se considera como tal el bien cuya restitución por otro de similares características es posible.

ARTÍCULO 12.- La entidad depositaria, adoptará los correspondientes acuerdos en su Consejo de Dirección, tanto para la comercialización de los bienes en

depósito considerados reemplazables, como para destinarlos al uso económicamente más conveniente, según sea el caso.

ARTÍCULO 13.- En correspondencia con las obligaciones establecidas en el artículo 6.1 del Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013, la entidad depositaria autorizada tiene las obligaciones siguientes:

- a) Conservar y custodiar los bienes depositados.
- b) Determinar el estado técnico y posible utilidad de los bienes entregados en depósito.
- c) Informar al depositante la disposición dada a los bienes.
- d) Conciliar con el depositante, la situación de los bienes que se mantienen depositados.
- e) Efectuar registro de inventario y contable del bien recibido en depósito.
- f) Valorar el bien, mediante tasación o formación de su precio mayorista o minorista, según proceda.
- g) Proceder a la destrucción de los bienes en depósito, cuando su deterioro o composición no permitan su comercialización o utilización, haciéndolo constar en el acta que constituye el Anexo No. 2 a la presente Resolución.
- h) Proceder a la comercialización de los bienes en depósito, mediante el comprobante que constituye el Anexo No. 3 a la presente Resolución.
- i) Realizar la devolución del bien a la persona interesada, después de que se haya decidido por la autoridad facultada y mediante el comprobante de devolución o restitución, que constituye el Anexo No. 4 a la presente Resolución. Asimismo tramitar la solicitud de indemnización o proceder a efectuarla, en los casos en que la devolución o restitución no sea posible, en la forma que disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 14.- La devolución de los bienes depositados, su restitución o indemnización, en los casos en que la devolución o restitución no sean posibles, se realiza por la entidad depositaria en el término y condiciones establecidas en el citado Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013.

ARTÍCULO 15.- La entidad depositaria realizará semestralmente conciliaciones con las entidades depositantes, en relación con los bienes que excedan más de seis (6) meses en depósito, reflejando sus resultados en acta que constituye el anexo No. 5 a la presente Resolución, a ser firmada por los representantes de la entidad depositaria y depositante.

ARTÍCULO 16.- Las organizaciones superiores de dirección UNE y CUPET, a partir de la fecha de puesta en vigor de la presente Resolución, procederán a revisar e inventariar los bienes depositados con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013, para su tratamiento, en correspondencia con lo establecido en el presente procedimiento.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 202, de fecha 19 de julio de 2013, dictada por el que resuelve.

TERCERO: Se responsabiliza a los Directores Generales de la Unión Eléctrica y de la Unión Cubapetróleo, con el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero, Viceministros, Directores Generales y Directores del Ministerio de Energía y Minas y a los Directores Generales de la Unión Eléctrica y de la Unión Cubapetróleo.

DESE CUENTA al Ministro del Interior, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Tribunal Supremo Popular y al Fiscal General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

ANEXO No. 1
ACTA DE RECIBO

Fecha: _____

Entidad Depositaria: _____ OSD: _____

Depositante:
Nombre y Apellidos: _____ Entidad: _____

Descripción del bien o bienes:

Identificación única:

Estado de conservación o funcionamiento del bien o bienes que se depositan:

Nombres, apellidos e identificación
permanente de quien entrega.

Firma

Nombres, apellidos e identificación
permanente de quien recibe.

Firma

ANEXO No. 2
ACTA PARA LA DESTRUCCIÓN DE BIENES

Fecha: _____

Entidad Depositaria: _____ OSD: _____

Representante de la entidad depositaria que ejecuta:

Nombre y Apellidos: _____

Que siendo las ___ horas del día _____, en el local que ocupa _____,
se procede a realizar la destrucción del bien que a continuación se describe:

Identificación única: _____

Participan como testigos del acto de destrucción los compañeros siguientes:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____

Y para que así conste, se firma por los presentes, dando fe del acto de destrucción
realizado de los bienes antes descritos.

Nombres, apellidos e identificación
permanente.

Firma

**ANEXO No. 3
COMPROBANTE DE ENTREGA PARA LA COMERCIALIZACIÓN**

Fecha: _____

Entidad Depositaria: _____ OSD: _____

Receptor:
Nombres y Apellidos: _____ Entidad: _____

Descripción del bien o bienes:

Identificación única: _____

Cuantía en que fue tasado el bien: _____

Nombres, apellidos e identificación
permanente de quien entrega.

Firma

Nombres, apellidos e identificación
permanente de quien recibe.

Firma

**ANEXO No. 4
COMPROBANTE DE DEVOLUCIÓN, RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN**

Entidad Depositaria: _____ OSD: _____

Fecha: _____

Receptor:
Nombre y Apellidos: _____ C/I: _____

Dirección:

Autoridad que dispone la devolución, restitución o indemnización:

Disposición: _____ No. _____ Fecha: _____

Descripción del bien o bienes:

Identificación única: _____

Nombres, apellidos e identificación
permanente de quien entrega.

Firma

Nombres, apellidos e identificación
permanente de quien recibe.

Firma

**ANEXO No. 5
ACTA DE CONCILIACIÓN SEMESTRAL**

Fecha: _____

Entidad Depositaria: _____, representada por:
_____, en su carácter de: _____

Entidad Depositante: _____, representada por:
_____, en su carácter de: _____

Descripción del bien o bienes en depósito:

Identificación única (denuncia, expediente de fase preparatoria, causa o número de expediente confiscatorio): _____

Resultados de la conciliación:

Entidad Depositaria. Nombres, apellidos e identidad permanente.

Firma

Entidad Depositaria. Nombres, apellidos e identidad permanente.

Firma

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 402/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 321 “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de 4 de diciembre de 2013, establece en su artículo 22, que las tarifas máximas del servicio de acceso a Internet (excluye el servicio proporcionado a través de la red móvil celular), prestado a las personas naturales, son propuestas por el Ministerio de Comunicaciones y aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 182, de 25 de abril de 2013, dictada por el que suscribe, establece las tarifas a la población en pesos convertibles (CUC), con carácter de máximas, para los servicios de acceso a Internet, navegación nacional y correo electrónico internacional, que se brindan en áreas colectivas, según se implemente por el Ministerio de Comunicaciones y con carácter de mínimas para su aplicación desde instalaciones hoteleras a usuarios no huéspedes de los hoteles, además se exceptúa de la aplicación de los referidos servicios a los Joven Club de Computación y Electrónica.

POR CUANTO: En atención a la autorización del cobro de los servicios que prestan los Joven Club de Computación y Electrónica, con el objetivo de garantizar su sostenibilidad económica, el Ministro de Comunicaciones solicitó a este Organismo la aprobación de la tarifa a la población, en pesos cubanos (CUP), del servicio de Navegación y Correo Electrónico

Nacional, que brindan dichas instalaciones, a través de sus servidores destinados para ese fin, lo que se ha decidido aceptar; y con el objetivo de evitar dispersión legislativa, se hace necesario regular en único instrumento jurídico, las tarifas correspondientes a los servicios de acceso a Internet, lo que conlleva además la derogación de la referida Resolución No. 182 de 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter de máximas, las tarifas a la población en pesos convertibles (CUC), para los servicios de Acceso a Internet, Navegación Nacional y Correo Electrónico Internacional, que se brindan en áreas colectivas, a través de la plataforma tecnológica NAUTA de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., según se implemente por el Ministerio de Comunicaciones, las que aparecen relacionadas en el Anexo Único, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las tarifas en pesos convertibles (CUC), relacionadas en el Anexo Único de la presente Resolución, se aplican con carácter de mínimas, cuando se brindan los servicios en instalaciones hoteleras a usuarios no huéspedes de los hoteles.

TERCERO: Las tarifas que se aplican a los usuarios huéspedes de las instalaciones hoteleras, se forman por las institu-

ciones a las que se subordinan los hoteles, a partir de acuerdos que se establecen con la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), sin exceder las tarifas máximas establecidas en la presente Resolución.

CUARTO: Aprobar con carácter de máxima, la tarifa a la población de cinco pesos cubanos (5.00 CUP) por hora, para el servicio de Navegación y Correo Electrónico Nacional, que brindan los Joven Club de Computación y Electrónica, a través de sus servidores destinados para ese fin.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 182, de 25 de abril de 2013, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

Tarifas en pesos convertibles (CUC) de servicios a la población

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA POR HORA (CUC)
Acceso a Internet	4,50
Navegación Nacional	0,60
Correo Electrónico Internacional	1,50

RESOLUCIÓN No. 408/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012 del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministerio de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y ser-

vicios, cuyos precios y tarifas corresponden de fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, la establecida en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia, así como dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Ministro de Salud Pública ha solicitado a este Organismo la aprobación del precio minorista en pesos cubanos (CUP) de los medicamentos denominados Aciclovir, 200mg/5ml en polvo para suspensión oral, Naproxeno de 50mg x 5 Supositorios y Naproxeno de 500mg x 12 Supositorios, lo que se ha decidido aceptar teniendo en cuenta que estos productos se introducen en el Cuadro Básico de Medicamentos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el precio minorista de un peso cubano con setenta y cinco centavos (1.75 CUP), para el medicamento Aciclovir, 200mg/5ml, polvo para suspensión oral, que se vende a la población en las farmacias comunitarias.

SEGUNDO: Establecer el precio minorista de setenta y cinco centavos pesos cubanos (0.75 CUP), para el Naproxeno de 50mg x 5 Supositorios y de cuatro pesos cubanos (4.00 CUP) para el Naproxeno de 500mg x 12 Supositorios, medicamentos que se venden a la población en las farmacias comunitarias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 día del mes de septiembre de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 416/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el Apartado Primero, de dirigir y controlar la aplicación de las políticas financiera y presupuestaria aprobadas por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 170, de fecha 31 de marzo de 2014, dictada por quien resuelve, establece el procedimiento de aporte al Presupuesto del Estado y la forma en que se asignan a los gobiernos locales, los ingresos captados por concepto de Contribución Territorial, para el Desarrollo Local durante el año 2014.

POR CUANTO: A partir de la aplicación práctica de la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente, resulta necesario modificar su Apartado Cuarto para lograr una mejor utilización de los recursos captados por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local y con ello garantizar el desarrollo local sostenible.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar el Apartado Cuarto de la Resolución No. 170, de fecha 31 de marzo de 2014, dictada por quien resuelve, el que queda redactado como sigue:

CUARTO: Los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se destinan al financiamiento de actividades previstas en el Plan de la Economía, y las que no demanden recursos materiales adicionales centralizados en otros balances de la economía, todas dirigidas a garantizar el desarrollo territorial sostenible, en correspondencia a lo establecido en el artículo

314 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA**RESOLUCIÓN No. 137/14**

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre del 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a forma, fijar y modificar los precios mayoristas máximos y tarifas en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para un grupo de productos, producciones y servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el primer apartado de la presente, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada “LA ESTANCIA S.A.” con destino al turismo y las cadenas de tiendas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a

continuación, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." con destino al turismo y las cadenas de tiendas:

SURTIDOS	Precio Mayorista Unitario	
	Moneda Total	De ello: CUC
Jugos y Néctares 200 ml		
Jugo de Tomate "La Estancia"	0,24	0,17
Néctar de Piña "La Estancia"	0,23	0,16
Néctar de Mango "La Estancia"	0,29	0,21
Néctar de Manzana "La Estancia"	0,25	0,17
Néctar de Pera "La Estancia"	0,25	0,18
Néctar de Melocotón "La Estancia"	0,26	0,18
Néctar de Naranja "La Estancia"	0,24	0,16
Néctar Mediterráneo "La Estancia"	0,25	0,17
Néctar Tropical "La Estancia"	0,25	0,17
Bebida Piña Colada "La Estancia"	0,27	0,15
Néctar de Guayaba "La Estancia"	0,25	0,17
Jugo de Limón Criollo "La Estancia"	0,26	0,19
Jugos y Néctares 500 ml		
Jugo de Tomate "La Estancia"	0,49	0,31
Néctar de Piña "La Estancia"	0,48	0,30
Néctar de Mango "La Estancia"	0,61	0,43
Néctar de Naranja "La Estancia"	0,49	0,30
Bebida Concentrada Piña Colada sin Ron "La Estancia"	0,71	0,53
Néctar de Guayaba "La Estancia"	0,52	0,33
Jugos y Néctares 1000 ml		
Jugo de Tomate "La Estancia"	0,95	0,59
Néctar de Piña "La Estancia"	0,92	0,69
Néctar de Mango "La Estancia"	1,18	0,77
Néctar de Manzana "La Estancia"	1,01	0,60
Néctar de Pera "La Estancia"	1,03	0,62
Néctar de Melocotón "La Estancia"	1,04	0,63
Néctar de Naranja "La Estancia"	0,94	0,57
Néctar Mediterráneo "La Estancia"	0,99	0,59
Néctar Tropical "La Estancia"	0,99	0,58

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 138/14

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre del 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos y tarifas en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para un grupo de productos, producciones y servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el primer apartado de la presente, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." con destino al turismo y las cadenas de tiendas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a continuación, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." con destino al turismo y las cadenas de tiendas:

SURTIDOS	Precio Mayorista Unitario	
	Moneda Total	De ello: CUC
Alimentos Infantiles 200 ml		
Puré de frutas de Manzana "UPA UPA"	0,27	0,19

SURTIDOS	Precio Mayorista Unitario	
	Moneda Total	De ello: CUC
Alimentos Infantiles 200 ml		
UPA"		
Puré de Frutas de Mango "UPA UPA UPA"	0,31	0,24
Puré de Frutas De Pera "UPA UPA UPA"	0,28	0,20

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 139/14

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre del 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos y tarifas en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para un grupo de productos, producciones y servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el primer apartado de la presente, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." con destino al turismo y las cadenas de tien-

das, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a continuación, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." con destino al turismo y las cadenas de tiendas:

SURTIDOS	Precio Mayorista Unitario	
	Moneda Total	De ello: CUC
Bebidas Alcohólicas 200 ml		
Ron Cubay Carta Blanca Ligero	0,50	0,45
Ron Silver Dry "TUMBAO"	0,51	0,41

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 140/14

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos y tarifas en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para un grupo de productos, producciones y servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el primer apartado de la presente, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." con destino al turismo y las cadenas de tiendas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a continuación, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." con destino al turismo y las cadenas de tiendas:

SURTIDOS	Precio Mayorista Unitario	
	Moneda Total	De ello: CUC
Lácteos 500 ml		
Leche Entera Evaporada "PRADERA"	1,30	1,02

SURTIDOS	Precio Mayorista Unitario	
	Moneda Total	De ello: CUC
Lácteos 1000 ml		
Leche Entera "PRADERA"	1,37	0,99

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 141/14

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre del 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos y tarifas en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para un grupo de productos, producciones y servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el primer apartado de la presente, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." con destino al turismo y las cadenas de tiendas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a continuación, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." con destino al turismo y las cadenas de tiendas:

SURTIDOS	Precio Mayorista Unitario	
	Moneda Total	De ello: CUC
Derivados del Tomate 500 ml		
Puré de Tomate Natural "DEL REAL"	0,62	0,43
Puré de Tomate Condimentado "DEL REAL"	0,62	0,44
Salsa para pastas "DEL REAL"	0,67	0,48
Ketchup "DEL REAL"	0,74	0,55
Derivados del Tomate 1000 ml		
Puré de Tomate Natural "DEL REAL"	1,20	0,83

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de agosto del 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 142/14

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre del 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos y tarifas en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para un grupo de productos, producciones y servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el primer apartado de la presente, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." con destino a la canasta básica, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a continuación, producidos por la Sociedad Mercantil denominada Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., en forma abreviada "LA ESTANCIA S.A." para la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta básica:

SURTIDOS	Precio Mayorista Unitario	
	Moneda Total	De ello: CUC
Alimentos Infantiles 200 ml		
Puré de frutas Osito	0,125	0,09

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo, al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 148/14

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre del 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a formar y fijar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas provinciales de la Industria Alimentaria, con destino a la venta liberada y establece para la formación de los precios minoristas de los surtidos de pan, galletas, palitroques y similares, correlaciones de 2,5 centavos de pesos cubanos (CUP) por gramo, para el de corteza dura y de 1,6 centavos de pesos cubanos (CUP) por gramo, para el de corteza suave; resultando necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP) del surtido que se relaciona a continuación, producido por las empresas alimentarias con destino a la venta liberada a la población:

Descripción	UM	PRECIO MINORISTA (CUP)
Pan de Corteza Suave de diferentes formas 1200 gramos	U	19,20

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INTERIOR**RESOLUCIÓN No. 17**

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley.

POR CUANTO: La precitada Ley No. 115/13 enuncia las causales que justifican la declaración de abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros y dispone que pueden ser abandonados a favor del Estado cubano por manifestación expresa de su titular o por Declaración Administrativa de la Autoridad Marítima Nacional, mediante Resolución.

POR CUANTO: El Decreto No. 317, “Reglamento de la Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2.11.2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de abandono en el caso de embarcaciones no comerciales y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de Antilla habilitó el Expediente de Abandono No. 1/2013, del motovelero “Skye”, de nacionalidad Sudafricana, con registro SA 1358, Puerto de Registro Cape Town, eslora 10.97 metros, manga 3.66 metros, puntal 1 metro, con motor estacionario marca Peugeot de 50 HP y medio auxiliar tipo bote de remos, de eslora 4.20 metros, manga 1.50 metros y puntal 0.60 metros, propiedad del ciudadano sudafricano Henri Louis Joseph Zermatten.

POR CUANTO: El Motovelero “Skye” se encuentra fondeado en el puerto de Antilla desde el día 22 de agosto de 2012, fuera de operaciones náuticas y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se

encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales establecido en el artículo 21.2 para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía del Puerto de Antilla, ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 1/2013 habilitado por la Capitanía del Puerto de Antilla y se ha demostrado el estado de deterioro y las múltiples deficiencias estructurales y técnicas que imposibilitan el uso del motovelero "Skye" para actividades turísticas o de recreo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del motovelero "Skye", de nacionalidad sudafricana, con registro SA 1358, registrado en el Puerto Cape Town, eslora 10.97 metros, manga 3.66 metros, puntal 1 metro, con motor estacionario marca Peugeot de 50 HP y medio auxiliar tipo bote de remos, de eslora 4.20 metros, manga 1.50 metros y puntal 0.60 metro, y su ingreso al Patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el motovelero "Skye" a la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas, como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, al Viceministro Primero y al Viceministro del Interior, al

Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al director de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA al Consulado de la República de Sudáfrica, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el Departamento Jurídico del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 12 días del mes de septiembre de 2014.

Abelardo Colomé Ibarra

Ministro del Interior

General de Cuerpo de Ejército

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 34/2014

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 7335 de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene la función específica de proponer, dirigir y controlar la política salarial.

POR CUANTO: La Resolución No. 347 de 21 de julio de 1979, del Ministro Presidente del extinto Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, dispuso el establecimiento de una subvención económica a los trabajadores seleccionados para realizar estudios o prácticas en el extranjero, la que resulta necesario actualizar.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores durante el período que cursan estudios en el extranjero por interés estatal.

SEGUNDO: Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado, durante el tiempo que cursan estudios en el extranjero por interés estatal, mantienen la relación de trabajo, así como su cargo en la entidad de procedencia.

TERCERO: Los trabajadores a que se hace referencia en el apartado Primero reciben el pago del salario en su entidad de procedencia de la forma siguiente:

- a) En cursos con una duración de hasta seis (6) meses: el 100 % del salario promedio de los últimos seis (6) meses.
- b) En cursos con una duración superior a seis (6) meses: un por ciento del salario promedio de los últimos seis (6) meses, en correspondencia con la composición del núcleo familiar y las personas que dependan económicamente del trabajador, aunque no residan juntos, de la forma siguiente:

Cantidad de personas	% de salario promedio a devengar
Trabajador solo	50 %
1 persona	60 %
2 personas	70 %
3 o más	80 %

CUARTO: Facultar a los jefes de los órganos, organismos, entidades nacionales u organizaciones superiores de dirección empresarial para determinar los por cientos de salarios promedios a aplicar a los trabajadores, según lo establecido en el apartado anterior.

QUINTO: La Contribución Especial a la Seguridad Social y la estimulación por la eficiencia económica, se rigen por lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SEXTO: Durante el tiempo que los trabajadores cursan estudios en el extranjero por interés estatal, se suprime el pago de la estimulación en pesos convertibles.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 347 de 21 de julio de 1979, del Ministro Presidente del extinto Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

Archívese el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.

Martha Elena Feitó Cabrera
Ministra a.i.
de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN No. 35/2014

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 38 de 26 de marzo de 1998, el Ministro de Finanzas y Precios delegó en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social la facultad de fijar y modificar las tarifas que se relacionan con el cobro de los servicios prestados para la concesión de los permisos de trabajo a extranjeros que residan temporalmente en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 10 de 21 de abril de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, fija las tarifas para el cobro de los servicios prestados por la concesión de los permisos de trabajo, la que resulta necesario actualizar en correspondencia con la duración de hasta cinco años del permiso de trabajo, establecida en el artículo 110 del Decreto No. 326 de 12 de junio de 2014, "Reglamento del Código de Trabajo".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar las tarifas para el pago por los trámites de concesión, renovación, actualización, emisión de duplicados y hago constar de los permisos de trabajo otorgados a los extranjeros y personas sin ciudadanía residentes temporales, para realizar actividades profesionales o laborales en el país.

Las tarifas a aplicar para su pago en pesos convertibles (CUC) o en pesos cu-

banos (CUP), según el caso, aparecen en anexo y forman parte integrante de esta Resolución.

La solicitud de la aplicación del pago en pesos cubanos (CUP) de las referidas tarifas, se presenta por los jefes de los órganos, organismos, entidades nacionales u organizaciones superiores de dirección a que se refiere el artículo 108, del Decreto No. 326 “Reglamento del Código de Trabajo”, de 12 de junio de 2014, para la aprobación de quien suscribe.

SEGUNDO: Las solicitudes de trámites referidos en el apartado Primero, que en la fecha de comienzo de aplicación de las nuevas tarifas que se establecen por la presente se encuentren en tramitación en la Oficina del Permiso de Trabajo del

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serán cobradas hasta su culminación, en las cuantías establecidas en la Resolución No. 10 de 21 de abril de 2005.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 10 de 21 de abril de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.

Martha Elena Feitó Cabrera
Ministra a.i.
de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

TARIFAS EN CUC O CUP, SEGÚN EL CASO, PARA EL PAGO POR LOS TRÁMITES DE CONCESIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EMISIÓN DE DUPLICADOS Y HAGO CONSTAR DE LOS PERMISOS DE TRABAJO

Servicios prestados	TARIFAS				
	Hasta 1 año	Hasta 2 años	Hasta 3 años	Hasta 4 años	Hasta 5 años
Concesión	200	360	520	680	840
Renovación	160	320	480	640	800

Otros servicios

Duplicado	40
Actualización	40
Hago constar	20